



Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

RAD. 080014189017-2021-00330-00
DEMANDANTE: HI TECH ZIPP
DEMANDADO: TEXTILES ARTISEDA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho la presente demanda para su trámite. Provea. Barranquilla, 06 de mayo de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-20- 11517 de 15 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública, entre los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, las cuales fueron prorrogadas, hasta el día 30 de junio de 2020. Así mismo, El gobierno nacional expidió el decreto 806 de 4 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. Aclarar los hechos y pretensiones, pues en algunos apartes de la demanda se hace referencia a que se trata de una demanda ejecutiva singular, y en otros apartes, indica que se trata de una demanda monitoria.
2. Indicar como obtuvo las direcciones de correo electrónico señaladas en el acápite de notificaciones como medio de notificación digital de la parte demandada, de conformidad con las disposiciones enmarcadas en el decreto 806 de 2020.
3. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Arts. 90 núm. 7°, y 621CGP).
4. Acreditar el envío de la demanda y anexos a la parte demandada de conformidad, con las disposiciones enmarcadas en el decreto 806 de 2020.

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por HI TECH ZIPP NIT830126832 -4, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO GARCIA HOYOS CC. 80083297 quien actúa a través de apoderado judicial doctor CAMILO OSPINA HOYOS CC. . 1.017.204.56 y TP No. 327.808 Del C. S de la J., en contra de TEXTILES ARTISEDA S.A.S., NIT. 900.479.540, representada legalmente por YUSTIN LUIS RODRIGUEZ CC. 71.220.980, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA

M.A.

Firmado Por:

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZ
JUZGADO 017 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 942d17202ad14456382e5252f8702aafce84163e522972ca400ec8028435310
Documento generado en 06/05/2021 07:39:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha 06 de mayo de 2021 se notifica por anotación en Estado No. 075 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 07 de mayo de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
Secretaria

